

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 194-07

QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA LA SOCIEDAD DE COMERCIO COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A., POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE USO (DU) DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso sancionador administrativo aperturado contra la empresa **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

Antecedentes.

1. En fecha 20 de junio de 2006, mediante comunicación No. 064239, el **INDOTEL** le comunicó a la empresa **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S. A.** que la factura No. 5120391, por valor de Ochocientos Treinta y Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$ 835,000.00), expedida por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2005, se encontraba vencida desde el 16 de febrero de 2006;

2. El **INDOTEL**, luego de arribar a un acuerdo de pago con las empresas miembros de la Asociación Nacional de Empresas de Comunicaciones, Inc. (ANERCOM), le permitió a **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, en su condición de miembro de dicha Asociación, pagar la indicada factura en pagos parciales, debiendo pagar la primera cuota del acuerdo el viernes 11 de agosto de 2006; y, las tres (3) restantes; el 30 de septiembre, 30 de octubre y 30 de noviembre de 2006, respectivamente;

3. **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, incurrió en el incumplimiento del indicado acuerdo, dejando de pagar ante el **INDOTEL** la última cuota del mismo, ascendente a la cantidad de **Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$66,250.00)**;

4. En fecha 2 de noviembre de 2006, **INDOTEL** le remitió a **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, la comunicación No. 067892, mediante la cual le remitió la Factura No. 06100353 por un monto de Quinientos Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$530,000.00), por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico del año 2006; y, le otorgó el plazo de treinta (30) días calendario para realizar el pago de la citada cantidad;

5. En fecha 21 de agosto de 2007, **INDOTEL** le notificó a **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, el Acto de Alguacil No. 1259-2007, instrumentado por el oficial ministerial Juan Medrano, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, mediando el cual dicha entidad: (A) intimó a **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, a pagarle en el término de cinco (5) días francos, contados a partir de la notificación del indicado acto, el total de **Quinientos Noventa y Seis Mil**

Doscientos Cincuenta Pesos Con 00/100 (RD\$596,250.00), por los siguientes conceptos: i) la cantidad de **Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$66,250.00)**, a que asciende la última cuota del acuerdo de pago acordado con **INDOTEL** para el pago de la Factura No. 05120452 por concepto de Derecho de Uso (DU) del Espectro Radioeléctrico correspondiente al año 2005; y, ii) la cantidad de **Quinientos Treinta Mil Pesos Con 00/100 (RD\$530,000.00)**, que se corresponde al monto total de la **Factura No. 06100353**, expedida por el **INDOTEL** contra de **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, el 13 de octubre de 2006, por concepto de Derecho de Uso (DU) del Espectro Radioeléctrico correspondiente al año 2006, la cual se encuentra vencida desde el día dos (2) del diciembre del año dos mil seis (2006);y, (B) le notificó la apertura formal del proceso sancionador administrativo por la comisión de la falta administrativa tipificada como muy grave, de acuerdo al literal I) del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de un proceso sancionador administrativo aperturado por este Consejo Directivo contra la empresa **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, con motivo del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico; el cual, conforme lo establecido en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye una falta muy grave;

CONSIDERANDO: Que la potestad sancionadora de la Administración está dirigida a reprimir las conductas transgresoras de la normatividad administradora¹;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** advirtió a **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, a través de la comunicación y el acto de alguacil que son enumeradas en la primera parte del cuerpo de la presente resolución, que el incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico constituye una falta administrativa tipificada como muy grave a la luz de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que *"la sanción administrativa amenazada tiene la finalidad de evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar la indemnidad de los bienes jurídicos que el legislador ha decidido proteger a través del derecho sancionador administrativo. Eso sí, si finalmente no ha tenido efecto la amenaza y se ha cometido la infracción, es necesario imponer la sanción para restablecer el orden jurídico vulnerado y reafirmar la confianza en el derecho, de forma que la simple sanción amenazada siga cumpliendo su efecto"*²;

CONSIDERANDO: Que **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, no obtemperó a las advertencias que le fueran hechas por el **INDOTEL**, no habiendo cumplido con su obligación de pago del correspondiente Derecho de Uso (DU) de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas a esa empresa; obligación establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, haciéndose, en tal virtud, pasible de las sanciones que la misma ley contempla en el caso de incumplimiento de la señalada obligación;

¹ Ossa Arbeláez, Jaime. "Derecho Administrativo Sancionador: Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía". Ed. Legis Editores, S. A., Colombia. 2000. pág. 149.

² Angeles De Palma, del Teso. "El Principio de Culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador". Ed. Tecnos, S. A., Madrid. 1996. pág. 42

CONSIDERANDO: Que **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, no depositó el escrito contentivo de los medios de defensa, evidencia y pruebas que le fuera requerido por el **INDOTEL** en fecha 21 de agosto de 2007, con ocasión de la notificación del Acto de Alguacil No. 1259-2007 y por tanto, en el expediente que se conoce no existe ningún otro documento que este Consejo Directivo deba ponderar al objeto de decidir el presente caso;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado el incumplimiento de una obligación legal por parte de **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, reconocido por ésta, y habiendo comprobado que, a la fecha de la presente decisión, **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, no ha dado cumplimiento a su referida obligación de pago; corresponde aplicar, en el presente proceso sancionador administrativo, las sanciones administrativas establecidas para el caso de incumplimiento de pago por Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico por el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, que oscilan entre los treinta (30) y doscientos (200) Cargos por Incumplimiento (CI);

CONSIDERANDO: Que, al momento de decidir la graduación de la sanción aplicable, este Consejo Directivo ha tenido presente la guía provista por el legislador en el artículo 110 de la Ley No. 153-98; y, en la especie, este organismo colegiado ha estimado como prudente la aplicación de treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI), con ocasión de la falta administrativa retenida a **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los artículos 47 y 50 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTA: La Resolución No. 002-07 dictada por este Consejo Directivo en fecha 24 de enero de 2007, la cual actualiza el valor de los Cargos por Incumplimiento para el presente año 2007, a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$59,000.00);

VISTAS: Las diferentes comunicaciones emanadas del **INDOTEL** y que han sido enumeradas en el cuerpo de la presente resolución;

VISTOS: El Acto de Alguacil No. 1259-2007, instrumentado en fecha 21 de agosto de 2007 por el oficial ministerial Juan Medrano, Alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo sancionador de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la empresa **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S. A.** como responsable de la comisión de la falta administrativa establecida en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98,

por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: TIPIFICAR la violación cometida por la licenciataria **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, como falta muy grave de conformidad con lo establecido en el literal "I" del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y en consecuencia, **IMPONER** a la sociedad comercial **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, el pago de una sanción equivalente a treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI), esto es, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,770,000.00)**.

PÁRRAFO I: DISPONER que el pago de la suma anteriormente indicada deberá realizarse mediante cheque certificado expedido a nombre del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en las oficinas del órgano regulador, ubicadas el Edificio Osiris, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: DISPONER que el pago de la suma impuesta como sanción en la presente Resolución, no convalida la situación irregular de la empresa sancionada, quien deberá cesar de inmediato con las actuaciones que dieron lugar a la sanción, **ADVIRTIENDO** expresamente que de las mismas repetirse, conllevarán la revocación de la Licencia que le habilita para operar el servicio de radiocomunicación privado.

TERCERO: DECLARAR de que las sanciones administrativas aplicadas mediante la presente Resolución por las causas precedentemente enunciadas, se adoptan sin perjuicio de las acciones adicionales que puedan incoar el **INDOTEL** o cualquier afectado contra la infractora arriba indicada.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **COMUNICACIONES DOMINICANAS, S.A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo